

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)
D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día viernes diecinueve de diciembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo doctor **JOSÉ ANTONIO PELAEZ BARDALES.**-

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María.-----

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar García y David Velasco Rondon.-----

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.-----

Asimismo presentes los abogados Mauricio Alonso Rodríguez Sosa, identificado con su carnet del Colegio de Abogados de Lima registro numero veinticuatro mil ciento diecinueve, Milagritos Nathali Malpica Risco, identificada con su carnet del Colegio de Abogados de La Libertad registro numero dos mil trescientos sesenta y ocho, José Alberto Montoya Pizarro, identificado con su carnet del Colegio de Abogados de Lima registro numero treinta y tres mil novecientos cincuenta, Jesús Luis Hernan Mallma, identificado con su carnet del Colegio de Abogados

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Lima - Norte registro numero cero doscientos veintiuno, José Humberto Orrego Sánchez, identificado con su carnet del Colegio de Abogados del Callao registro numero cuatro mil novecientos treinta y nueve, quienes patrocinan a los señores Juan Rivero Lazo, Nelson Carbajal García, Carlos Pichilingue Guevara, Jesús Sosa Saavedra, Federico Navarro Pérez, respectivamente.-----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.-----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima trigésima primera sesión.-----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima vigésima novena sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.-----

Secretaría da cuenta que se ha recibido el oficio numero cero mil cincuenta y siete - dos mil ocho - MP- FN-IML/JN de fecha dieciocho de diciembre último, mediante el cual adjunto el informe del Instituto de Enfermedades Neoplásicas - INEN - respecto a los últimos exámenes practicados al procesado Alberto Fujimori, pero que hasta el momento no se ha recibido el informe del Instituto de Medicina Legal, pero que en horas de la mañana se han realizado las coordinaciones pertinentes y ya se está a la espera del referido informe.-----

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se agreguen los documentos que han sido recepcionados, teniéndose presente en su oportunidad; dándose cuenta del informe del Instituto de Medicina Legal una vez sea remitido.-----

Así también por secretaría se da cuenta que se ha recibido el oficio numero cero veintiséis del dos mil dos, de fecha dieciocho de diciembre último, suscrito por el Presidente de la Tercera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctor José Antonio Neyra Flores, solicita copia certificada o simple de la Directiva Única de Funcionamiento del Sistema de Inteligencia del Ejército - DUFSIDE - del año mil novecientos noventa y cuatro, que como se recordará fue entregada en copia simple por la defensa del acusado; haciendo presente que obra en autos un informe señalando que no existe la DUFSIDE de los años mil novecientos noventa y uno o mil novecientos noventa.-----

El Tribunal dispone que por secretaría se remita a la Tercera Sala Penal Especial copia simple de la DUFSIDE de mil novecientos noventa y cuatro, precisando que es copia simple presentada por la defensa del acusado, así como también indicando que dicho documento pertenece al Ejército.-----

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Igualmente por secretaría se da cuenta que a efecto de continuar con la diligencia de reproducción de las cintas de audio número uno, dos y tres, entregadas por el señor Ricardo Uceda en la sesión que prestó su declaración testimonial, luego de la admisión realizada por la Sala en día lunes quince de diciembre pasado; se ha convocado a los señores Nelson Carbajal García, Federico Navarro Pérez, Jesús Sosa Saavedra, Carlos Pichilingue Guevara, Juan Rivero Lazo y Julio Chuqui Aguirre para el reconocimiento correspondiente; precisando que también han sido convocados sus abogados, quienes ya se encuentran presentes en la Sala; **además la señora cursora de la Sala refiere que** el audio que se encuentra listo para su reproducción es el número quince o dieciséis de acuerdo a la numeración que había realizado la Fiscalía, el audio Uno de los Colina en el cuartel Simón Bolívar, audio en el cual intervienen todas las personas citadas y ya presentes.- **A continuación el Tribunal a través de la Dirección de Debates dispone el ingreso a la Sala de audiencias de los señores Nelson Carbajal García, Federico Navarro Pérez, Jesús Sosa Saavedra, Carlos Pichilingue Guevara, Juan Rivero Lazo y Julio Chuqui Aguirre.**-----

Acto seguido el señor Director de Debates consulta al señor representante del Ministerio Público si los audios Uno y Dos que aparecen aquí en dos rubros, ¿son la misma escena u otro momento?.- **Manifestando el señor Fiscal que** es otro momento; señor Presidente, por otro lado le solicitaría que se visualice el bloque completo.- **Precisando el señor Director de Debates que** podría darse, que hay que tener presentes los tiempos, porque me han informado que un audio tiene una duración de una hora y dos minutos y el otro audio es de una hora y tres minutos.-----

Luego de ingresar los señores citados al recinto de la Sala, el señor Director de Debates, señala: Vamos a reproducir los audios que como ustedes saben ha sido limpiado y se ha sub titulado por el procedimiento del caso.-----

En este acto la Sala dispone la transmisión del audio denominado Cinta uno que contiene la cinta uno A que corresponde a la conversación que sostiene el coronel Enrique Oliveros y los miembros del Destacamento Colina llevado a cabo el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en el cuartel Simón Bolívar, por lo que se procede a su transmisión.- En este acto - y aún no concluida la reproducción - el señor representante del Ministerio Publico solicita el uso de la palabra, y al serle concedida manifiesta: Señor Presidente, en aras del Principio de Celeridad, y teniendo en consideración que el

tema de las conversaciones que continúan no son trascendentes o importantes para este proceso; la Fiscalía solicita se suspenda la transmisión de este audio para pasar a la cinta Uno B, en la cual ya participan el general Rivero Lazo, y los señores Jesús Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre, Santiago Martin Rivas, Carlos Pichilingue, Nelson Carbajal García y Federico Navarro.....

A continuación el señor Director de Debates consulta al representante del

Ministerio Público: Señor Fiscal, ¿Este primer audio que hemos reproducido importa la intervención de los señores mencionados?.-**Manifestando el señor**

Fiscal: No señor Presidente, sólo del coronel Enrique Oliveros Pérez, y los señores Julio Chuqui Aguirre, Jesús Sosa Saavedra y Nelson Carbajal.-

Precisando el señor Director de Debates: Como quiera que lo que es propio de este proceso en función al planteamiento de la Fiscalía, es ese extremo ya escuchado; en consecuencia, entiendo, que la petición de la Fiscalía es que por impertinencia de los demás extremos ya no cabe seguir escuchando lo que continúa de la cinta uno A.....

A continuación la Sala previa consulta a las demás partes procesales y sin objeción u oposición dispone la conclusión de la reproducción del audio Uno A.....

En este estado la doctora Milagritos Malpica, defensa del señor Nelson Carbajal García, con la anuencia del Tribunal, señala: Señor Presidente, en el caso del mayor Santiago Martin Rivas, de quien afirma la Fiscalía interviene en el audio próximo a reproducirse, éste no ha sido citado, por tanto someto esa situación a su consideración.-

El señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal, quien refiere: Señor Presidente, la Fiscalía no ha solicitado la concurrencia del mayor Santiago Martin Rivas ya que su intervención es totalmente irrelevante para los fines de la causa.....

Al respecto el señor Director de Debates señala: En tal sentido, si no lo compromete no hay ningún problema con la ausencia del señor Martin Rivas.

Seguidamente el Tribunal dispone la reproducción del audio Uno B, por lo que se procede a su transmisión.- En este estado - y aún no concluida la reproducción - el señor representante del Ministerio Público solicita el uso de la palabra, y al serle concedida manifiesta: Señor Presidente, queremos hacer presente que en la cinta uno B, que se está transmitiendo, participan el general Juan Rivero Lazo, los agentes Jesús Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre, Pichilingue Guevara, Nelson Carbajal García y Federico Navarro, que es

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

él que todavía no se ha escuchado; entonces, no se si el personal técnico podría seleccionar este video que es el más importante porque ahí participan casi la totalidad de los presentes. **Interviene el señor Director de Debates para precisar que** las demás conversaciones que están en este último audio, son temas personales, de apoyo administrativo en fin. **Por su parte el señor Fiscal señala:** Exactamente, ya no tiene ninguna trascendencia.-----

El Tribunal previa consulta de las partes y sin oposición de los mismos, dispone que se continúe con el audio uno B, la parte indicada por el señor representante del Ministerio Publico, por lo que se procede a su trasmisión.

Concluida la reproducción del audio citado, el señor Director de Debates consulta al señor Fiscal: ¿Tengo entendido que esos son todos los audios que corresponden?.-

Precisando el señor Fiscal: No señor Presidente, todavía falta la cinta Tres B Uno, y la cinta Dos A, que están en otro CD, en el disco Dos.-

Al respecto por secretaría se da cuenta que si bien es cierto las matrices que han sido repartidas a cada una de las partes están consignadas como audio *Uno* (primer DVD) y segundo DVD (audio *Dos* y *Tres*); la Fiscalía nos ha entregado las mismas cintas y no nos ha hecho el disgregado de a partir de cuándo tenemos que hacer, o sea que cada vez que pidan una cinta tenemos que dividir, la Fiscalía no nos ha observado al momento que nos hemos acercado si es que falta alguna cinta más por proyectar, que se está trabajando con las matrices.-

Acto seguido con la anuencia del Tribunal hace uso de la palabra el señor Fiscal, como sigue: Sí señor Presidente, porque la reproducción que ha hecho la Fiscalía es prácticamente de todas las matrices, o sea que no estamos pidiendo que se deje de oír ninguno de los CDs.-----

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión para las coordinaciones del caso, ordenando que abandonen la Sala de audiencias los testigos convocados; reiniciada la misma, el Tribunal dispone que ingresen a la Sala de audiencias nuevamente los testigos citados.-----

Seguidamente por secretaría se da cuenta que habiéndose proyectado el segundo DVD que contiene las cintas dos y tres, únicamente falta escuchar la cintas tres B uno y dos A, ya están ubicadas, la primera tiene una duración aproximadamente veinte minutos y la segunda es un tiempo prudencial no hemos fijado para poder avanzar con el audio. **Enseguida el señor Director de Debates señala que** el señor Fiscal y las partes luego dirán si ese primer audio lo escuchamos todo o solo la parte pertinente.-----

Seguidamente el Tribunal dispone que se proceda a transmitir el audio Tres

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

B uno.- En este estado - y aún no concluida la reproducción - el señor representante del Ministerio Público solicita el uso de la palabra, y al serle concedida manifiesta: Señor Presidente, si la Sala lo tiene a bien, creo que podemos suspender la audición de este documento en tanto y en cuanto va continuar la conversación, en el sentido que están exigiendo algunas ofertas que les habían prometido etc, lo que no es trascendente para este caso.-----

El Tribunal previa consulta de las partes y sin oposición de los mismos, dispone la trasmisión del audio dos A, por lo que se procede a su trasmisión. En este estado - y aún no concluida la reproducción - el señor Director de Debates, consulta a las partes si ya es suficiente con lo que se ha reproducido; las mismas que manifestaron su conformidad con lo señalado por la Dirección de Debates.-----

Enseguida el señor Director de Debates dirigiéndose a los señores testigos manifiesta que ya se han reproducido todos los audios objeto de diligencia para esta sesión, el objeto de esta diligencia es específico, acá no va a haber interrogatorios o declaraciones, sino solamente dos cosas; primero, reconocer si la voces que se escuchó en la reproducción son de ustedes, dirán sí o no; en segundo lugar, depende de la respuesta que brinden, si ésta es afirmativa, tienen que decirnos si el contenido de esas declaraciones son tuyas o han sufrido algún tipo de manipulación, o si presentan algún defecto de restricción o limitación que elimine o tergiverse el correcto mensaje, de ser el caso; nada más que eso es lo que se les pide; entonces vamos a empezar individualmente.-----

A continuación la Sala cede la palabra al testigo Federico Augusto Navarro Pérez, quien señala: Señor Presidente, en las partes que he escuchado - no en todas - reconozco mi voz, pero si hay algunas participaciones, y como se ha podido apreciar, mis intervenciones con coloquiales, eso es lo que puedo decir al respecto; reconozco mi voz pero para serle sincero no recuerdo las circunstancias, el momento ni el por qué estuvimos reunidos. -----

Acto seguido el señor Director de Debates procede a formular las siguientes preguntas al testigo: Señor Navarro, ¿Reconoce usted también que las otras voces podrían - y fijese que le hablo en condicional - pertenecer a quienes están aquí presentes o no? DIJO: Señor Presidente, si podrían ser.- ¿No puede usted identificar, de ser así, fechas probables, se acuerda usted o no? DIJO: Doctor para ser honesto de ninguna manera le podría determinar fecha.- Con lo que concluyó.-----

Seguidamente la Sala cede el uso de la palabra al testigo Juan Rivero Lazo,

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

quien señala: Señor Presidente, en cuanto al reconocimiento en algunas partes reconozco mi voz, no participo en ninguno de los videos de los que habla el coronel Oliveros; en cuanto a la fecha de ninguna puedo determinarle, no sé cuándo habrá ocurrido eso; y respecto a la voz de las otras personas tampoco las reconozco, aunque sí una que otra voz por momentos porque el audio está muy entre cortado, con mucha interrupciones. Y con respecto a muchas cosas dichas ahí, pues como tengo muchos años detenido puedo decir cuál es la conversación más común en un penal: “¿cuál es la posibilidad de salir libre?”; y esta conversación se basa en eso, en supuestos, probabilidades; ya tengo año y medio metido en ese caso cuando me grabaron, hasta ahora tengo siete años y ocho meses sin sentencia en este segundo caso que tengo, y veo en el penal casi todos los días lo que estamos ahí conversando; incluso hace unos días en el Congreso se habló de una amnistía o indulto, y nos ponemos a conversar, qué podría o no suceder, y en este caso del video, si yo hubiera sabido que iban a dar una amnistía no hubiera hecho todo ese coloquio de ahí, yo hubiera dicho: “no se preocupen, va a haber amnistía, y no hay nada más que hablar”; además yo no sabía que estaba siendo grabado, es por eso que la conversación es tan natural.- Con lo que concluyó. -----

Acto seguido, la Sala cede el uso de la palabra al testigo Pichilingue

Guevara, quien señala: Señor Presidente, respecto a la voz que aparece y ha sido rotulado como que me pertenece, no la reconozco; más bien sí quiero decirle lo siguiente, acabo de ver y oír aquí en la pantalla como ustedes pueden apreciar, y dice: “conversaciones de miembros del grupo Colina con el general Juan Rivero Lazo - Director de Inteligencia del Ejército durante las ejecuciones extra judiciales”; al respecto señor Presidente, hasta el momento ningún Tribunal honesto acá en el país ha determinado la existencia del grupo Colina; sin embargo aquí - porque ha aparecido rotulado mi apellido - me han sindicado como integrante del grupo Colina, y eso indudablemente que va a provocar un gran problema para mí en la Sala que me está juzgando en la Base Naval, además que los medios de comunicación seguro que hoy en la noche, y mañana los demás medios escritos, van a reproducir mi pertenencia a este denominado grupo, y no es cierto.- **En este acto interviene el señor Director de Debates y precisa:** Señor Pichilingue, se entiende su perspectiva y se asume, pero desde luego ese es un rótulo que no compromete al Tribunal, ni es un rótulo que de por sí conlleva una carga negativa en la valoración del Tribunal, tengo usted la tranquilidad que desde esa perspectiva el rótulo es ajeno a la percepción del

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Tribunal.- **Seguidamente el señor testigo Pichilingue Guevara manifiesta:** Señor Presidente, en todo caso a mí si me afecta porque el inconsciente colectivo ya está siendo trabajado en una condena a futuro que va a ser negativa para mí.- Con lo que concluye la participación del testigo Pichilingue Guevara.- -----

Enseguida la Sala cede el uso de la palabra al señor Jesús Sosa Saavedra, quien refiere: Señor Presidente, debo decir que yo soy quien grabó estas cintas, se supone que yo le entregué estas cintas al señor Ricardo Uceda con una condición: "que allí él viera que nosotros teníamos contacto con el coronel Oliveros y que él era el interlocutor con el Comandante General"; y esto para demostrarle que el Comandante General era nuestro jefe directo, y que por eso el Comandante General había tenido que enviar de emisario al coronel Oliveros; y también para que vea las condiciones en las que nosotros vivíamos en el penal, que no era como se decía en el sentido que nosotros vivíamos a "cuerpo de rey"; yo me atreví a grabar eso y lo puse en manos del señor Ricardo Uceda y nunca le autoricé que entregara las cintas, tan es así que dichas cintas son copias porque las originales las tengo yo. -----

En este acto el señor Director de Debates procede a formular las siguientes preguntas al testigo: Señor Sosa, ¿Usted le entregó copias al señor Uceda? DIJO: No, yo le entregué las originales y supongo que copió todo o lo que quiso y me las devolvió, yo tengo las originales.- ¿Todas las voces que aparecen allí son las de sus compañeros que están aquí presentes? DIJO: No recuerdo señor Presidente, puedo reconocer.- ¿De quién reconoce, de quién está seguro? DIJO: Reconozco la voz del coronel Oliveros, del señor Carbajal, la del general Rivero Lazo, la voz del coronel en algunas partes, así también reconozco del mayor Martín; respecto al señor Pichilingue no recuerdo si estuvo presente, pudo haber estado, tendría que escuchar la cinta, y como le digo la original la tengo yo, al menos hasta ahora pienso que la tengo.- Con lo que concluyó.- -----

Enseguida el Tribunal cede el uso de la palabra al testigo Carbajal García, quien señala: Señor Presidente, con respecto a lo que usted quiere saber debo decirle que las reuniones que ocurrían durante nuestra permanencia en el Cuartel Simón Bolívar han sido muchas y yo no estoy tan seguro que las voces que se refieren a estas reuniones es la mía. -----

En este acto el señor Director de Debates procede a formular las siguientes preguntas al testigo: ¿Por qué tiene la duda, qué le suscita la duda? DIJO: Porque hubieron muchísimas reuniones durante los dieciocho meses que hemos estado allí.- ¿Pero no identifica su voz? DIJO: Lo que me llama la atención es que

siempre las reuniones las teníamos los siete, pero no escucho, o ahí no ha salido rotulada la voz del señor Suppo, quien que yo recuerde siempre ha estado presente en esas reuniones.- Pero señor Carbajal, yo quiero que primero me diga respecto a su voz, lo primero que quiero saber es, si reconoce su voz, primero empecemos por ahí; DIJO: Señor Presidente, pero sin la seguridad porque yo puedo decir respecto a lo del cura, porque yo siempre he estado en esto de la religión y esas cosas, para lo del cura que se realizó, que se efectivizó, bueno puede haber sido, pienso que puede haber sido, porque de lo que dicen, realmente con el tiempo transcurrido no le podría decir.- Con lo que concluyó.--

Acto seguido el Tribunal cede el uso de la palabra al testigo Julio Chuqui Aguirre, quien manifiesta: Señor Presidente, después de haber escuchado el audio puedo confirmar que sí es mi voz, y que dicha conversación se ha realizado en las instalaciones del Cuartel Simón Bolívar, y que reconozco la voz de todos los acá presentes, y que se ha realizado en las fechas en las que ha sido grabado.

Seguidamente el señor Director de Debates procede a formular las siguientes preguntas al testigo: Señor Chuqui ¿Se acuerda de la fecha? DIJO: Recuerdo que fue en el mes diciembre, recuerdo poco nomás, no mucho, ello por el tiempo transcurrido, pero definitivamente es mi voz la que está en el audio.- ¿Puede usted decirnos si ha habido alguna alteración, o es que lo que ha escuchado usted, de acuerdo a su memoria, es lo que realmente se conversó en ese momento? DIJO: Particularmente pienso que no hay ninguna alteración, es correcta la grabación.- -----

Acto seguido el señor Director de Debates manifiesta: Creo que sobre esta parte ya está absolutamente claro, los señores acá presentes ya han dicho todo lo que tienen que decir; y por tanto ya vamos a dar esta parte por culminada.-----

A continuación solicita el uso de la palabra el doctor Nakasaki Servigón, quien concedida refiere: Señor Presidente, como la pregunta concreta ha sido: "si ha escuchado su voz, si reconoce su voz", y hay una gran cantidad de afirmaciones, no me ha quedado claro en el caso del reconocimiento del general Rivero Lazo si él reconoce todas las expresiones que según los rótulos, que no son parte del audio, él las está asumiendo o no, quisiera que se le precise concretamente, ya sabemos que ha reconocido su voz, la pregunta concreta es si reconoce todas las afirmaciones, que no el audio, sino el rótulo agregado entiendo por el Tribunal, también reconoce como tuyas todas esas afirmaciones.-

En este acto interviene el señor Director de Debates para precisar Señor abogado, el Tribunal no ha agregado ningún rótulo, como usted sabe y eso se

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dispuso en audiencia, como quiera que eran unas grabaciones improvisadas y mal hechas, se mandaron a limpiar, se mandaron a que el técnico correspondiente en esa labor de limpieza también rotule para facilitar la comprensión. **Agregando el doctor Nakasaki Servigón:** Señor Presidente, preciso entonces porque también coincidirá usted conmigo que eso no forma parte del documento.- **Al respecto el señor Director de Debates precisa que** en estricto sentido no, pero forma parte del agregado oficial al mismo como consecuencia de la limpieza.- **Señalando el abogado interviniente:** Señor Presidente, corrijo entonces que es el agregado oficial hecho por el técnico.-----

Acto seguido la Sala cede el uso de la palabra al general Juan Rivero Lazo a fin de dar respuesta a la pregunta formulada por la defensa del acusado: Señor Presidente, en principio que yo tengo el oído muy bajo, y la parte hablada de las cintas la he escuchado con un montón de dificultad, y me he basado más en lo que decía abajo, y eso yo no lo puedo recordar si dije o no dije porque han pasado muchísimos años, no puedo afirmar eso.-----

A continuación el señor Director de Debates dispone el retiro del recinto de la Sala de los señores testigos presentes, no sin antes agradecerles su presencia y apoyo a la causa.-----

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor representante del Ministerio Público procede a destacar el Juicio de utilidad probatoria en cuanto a los audios que se han reproducido en esta sesión, como sigue: Señor Presidente, señores magistrados, el material audicionado a consideración de la Fiscalía evidencia lo siguiente; en primer lugar, que fue la opinión pública y la presión política de la oposición, las causa que determinaron la instauración de un proceso en el Fuero Privativo Militar para investigar y sancionar la conducta delictiva de algunos integrantes del destacamento Colina en el caso de la matanza de La Cantuta. En segundo lugar, fueron las informaciones públicas que daban cuenta de los sucesos de Barrios Altos y La Cantuta exigiendo sanción para los responsables los que motivaron una acuerdo entre los agentes del destacamento Colina y los miembros del alto mando del Ejército para someterse a la justicia castrense, como así lo deja entre ver el agente Chuqui Aguirre cuando sostiene: "nosotros ya hemos cumplido con nuestra parte, ¿no es cierto", y el coronel Oliveros Pérez responde: "claro"; señor Presidente esto está en la cinta Uno A, a los cuatro minutos y cincuenta y un segundos, y también está reproducido en el libro "Muerte en el Pentagonito" del periodista Ricardo Uceda, en la página

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cuatrocientos cuarenta y ocho. En tercer lugar, la presencia de los integrantes del destacamento Colina en el Cuartel Bolívar se produjo como parte de la estrategia de impunidad que se diseñó desde el SIN, y se aprobó desde las altas esferas del gobierno presidido por el acusado, el primer paso fue la dación de la Ley de Contienda de Competencias número veintiséis mil doscientos noventa y uno aprobado por la mayoría oficialista en la madrugada del ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. En cuarto lugar, debe tenerse presente que el Cuartel Bolívar no era un centro de detención para personal que no fuera de oficiales del Ejército, sin embargo aquí se recluyó también a personal subalterno. En quinto lugar, que la Comandancia General del Ejército en mil novecientos noventa y cuatro a cargo del general Nicolás de Bari Hermoza Ríos tuvo pleno conocimiento de la situación de los integrantes del destacamento Colina que se sometieron al Fuero Privativo Militar para ser procesados por los hechos de La Cantuta. En sexto lugar, el vínculo del general Hermoza Ríos con los miembros del destacamento Colina para estos actos, y esto se evidencia con la presencia del oficial en actividad y Jefe del SIE de ese entonces, Enrique Oliveros Pérez en al Cuartel Simón Bolívar, sede donde se encontraban recluidos los miembros del destacamento Colina. En séptimo lugar, el coronel Oliveros Pérez era el nexo del general Hermoza Ríos con los agentes del destacamento Colina, como así lo refiere Jesús Sosa Saavedra en la cinta signada con el número Tres A, que tiene una duración de dieciséis minutos con treinta segundo, y además lo ha manifestado así en esta audiencia; y que también consta en el libro "Muerte en el Pentagonito" en la página cuatrocientos cincuenta y cinco. En octavo lugar, este material también acredita que el SIN y su jefe real el señor Vladimiro Montesinos se hallaba al tanto de cómo se desenvolvían los hechos en el Cuartel Simón Bolívar, así como de las exigencias y requerimientos de los agentes ahí detenidos, esto se desprende de lo manifestado por el general Juan Rivero Lazo al señalar que: "el comando" refiriéndose a la Comandancia General del Ejército y el SIN seguían de cerca su condición o situación carcelaria", esto aparece en la cinta Uno B que tiene una duración de veintitrés minutos y cuarenta y ocho segundos. En noveno lugar, de las declaraciones vertidas por el coronel Oliveros Pérez se desprende claramente que el Comando manejaba un cronograma de hechos, para que se materialice la dación de la ley de amnistía, precisando incluso "que podrían darse antes de la culminación del gobierno del acusado Fujimori si es que no era reelecto o después de la re elección del año mil novecientos noventa y cinco", esto aparece en la cinta Uno A, a los cinco minutos veintiséis segundos, y

también está reproducido en el libro "Muerte en el Pentagonito" en las páginas cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve. En décimo lugar, este cronograma se cumplió en su segunda parte, pues una vez que el acusado Fujimori fue reelecto en las elecciones de mil novecientos noventa y cinco, se produjo la dación de la Ley de Amnistía, así como la ley de interpretación de ésta, con fechas quince de junio y dos de julio de mil novecientos noventa y cinco respectivamente, pese a la tenaz resistencia de la oposición parlamentaria y de la opinión pública, denotándose con ello que todos estos actos obedecieron a una estrategia de impunidad trazada desde las más altas esferas del poder político y militar. En undécimo lugar, este ofrecimiento de amnistía indudablemente tenía que provenir de una decisión política, en este caso desde el Congreso oficialista y el Poder Ejecutivo, representado por el acusado Alberto Fujimori, conforme los sostiene el general Rivero Lazo en la cinta Uno B, cuando señala: "esta vaina, refiriéndose a la amnistía, no la van a ver hasta que pasen las elecciones, porque sino el caso otra vez se revive y el gobierno se manda una puñalada solito, así es la cosa - y sigue- y si a Fujimori no lo reeligen con mayor razón, porque también tienen que cubrir no sólo a nosotros sino a todo el Ejército, a toda la Fuerza Armada, si esta vaina es política, políticamente se tiene que tratar", así concluye el general Rivero Lazo. En duodécimo lugar, este plan sistemático para promover la impunidad de quienes dieron las órdenes y de quienes ejecutaron las operaciones de Barrios Altos y La Cantuta se concretó con la dación de las leyes veintiséis mil doscientos noventa y uno, Ley de Contienda de Competencia, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y la ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve, Ley de Amnistía del quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, y con la dación de la ley número veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos, Ley de Interpretación de Amnistía, del dos de julio de mil novecientos noventa y cinco, normas que fueron aprobadas por la mayoría parlamentaria oficialista con la cerrada oposición de los congresistas de las demás bancadas, y esta leyes fueron promulgadas en tiempo record por el acusado Alberto Fujimori, posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado Peruano dejar sin efectos estas leyes por contravenir normas fundamentales de protección de los derechos humanos. En décimo tercer lugar, precisamente este es un aspecto a destacar, el acusado Fujimori a través de sus directivas hablaba del respecto a los derechos humanos, sin embargo en acusado Fujimori en ningún momento cuestionó las leyes antes referidas, por el contrario de inmediato; por tanto la

Fiscalía considera que hubo una colisión entre lo que se decía y lo que se hizo. En décimo cuarto punto, según a criterio de la Fiscalía, y este es el punto central de nuestra intervención, la permanencia de los integrantes del destacamento Colina en el Cuartel Simón Bolívar en calidad de detenidos, y la promulgación de las leyes antes referidas, formaron parte de la estrategia de impunidad que apuntaba a impedir y evitar la sanción a los responsables de los sucesos de Barrios Altos y La Cantuta, tanto de quienes ejecutaron materialmente las matanzas como de quienes dieron las órdenes y aprobaron la ejecución de esta estrategia que denominamos paralela de guerra sucia, en este caso del acusado Alberto Fujimori; y como décimo quinto punto señor Presidente, de lo que hemos podido apreciar se desprende que el papel del general Rivero Lazo al ser procesado y recluido en el Cuartel Simón Bolívar, conjuntamente con los agentes del destacamento, fue únicamente para calmar y conjurar cualquier acto de delación de parte de éstos, de allí su presencia protagónica en los audios escuchados, y además que este general sólo fue condenado por el delito de negligencia por el Fuero Privativo Militar a cinco años de prisión. Con lo que concluyó.-----

Acto seguido la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz, quien al respecto señala:

Señor Presidente, tenemos varios puntos respecto a estos audios que hemos podido escuchar esta mañana; el primero que podemos apreciar es un suceso inusual; los internos, el ex Jefe de la DINTE, los integrantes del destacamento Colina y a su vez integrantes del SIE, negocian diversas condiciones de su permanencia en prisión, ¿y con quién negocian?, no con el director del penal sino con el que en ese entonces era el Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército en mil novecientos noventa y cuatro. En segundo lugar, que los audios revelan la existencia de diversas prebendas del Ejército a favor de los internos, sobre todo se habla de los pagos, la forma de pago, las casas que les están entregando. En tercer lugar, también demuestra que desde marzo de mil novecientos noventa y cuatro - que creo es la fecha del primero audio - se comienza a informar a los internos, de parte del General Rivero Lazo principalmente, de la posibilidad de una Ley de Amnistía, este es un dato que de manera persistente se presenta en las diversas conversaciones que continúan en los meses siguientes; para la Parte Civil esto demuestra que para esas fechas ya se estaba comenzando a trabajar o ya se había trabajado la posibilidad de un cuero político en esa dirección. En cuarto lugar, los audios también ponen en evidencia que de parte de los testigos,

de los ahora testigos y acusados en el proceso anexo, había un pleno conocimiento de que este era un tema estrictamente político, la concesión, la promulgación de las leyes de amnistía, y era un asunto político que vinculaba o respondía directamente a decisiones del gobierno del ahora acusado Alberto Fujimori; en quinto lugar de igual manera los audios demuestran que esas decisiones comprendían o correspondían a una política que estaba implementando la propia Comandancia General del Ejército, creo que es bastante revelador el señalamiento o las palabras -me parece que es- de Carbajal cuando preguntan ¿y si cambian al comandante general el noventa y cinco, va a seguir con la misma política?, es decir los integrantes del Destacamento Colina y el propio Ex Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército entendían que eso era parte de la política de la Comandancia General del Ejército que simplemente actuaba ejecutando decisiones políticas propias de un acuerdo con el Jefe de Estado; en sexto lugar también demuestran que el acuerdo u ofrecimiento de amnistía funcionó sobre la base de un cronograma que respondía al calendario político de esos años, en los audios del año mil novecientos noventa y cuatro ya se habla con mucha claridad que para que pase o para se dé la Ley de Amnistía hay que esperar hasta después de las elecciones del año mil novecientos noventa y cinco, ese es un dato que se reitera virtualmente en casi todos los audios “hay que esperar las elecciones del año noventa y cinco y hay que esperar la reelección”, ese es el dato político; por lo tanto, la posibilidad de la Ley de Amnistía funcionó sobre la base de un cronograma político vinculado estrechamente al calendario político de esos años, y sobre todo a las elecciones presidenciales en las que el acusado resultó reelegido en ese momento, por eso Rivero en uno de los audios dice “esperemos, esa vaina no la van a dar hasta que pasen las elecciones, el gobierno no se va a meter una puñalada solito”, ese es el dato y la cita de Rivero lazo que creo que sintetiza este sexto punto que estamos mencionando; en séptimo punto, este dato en relación al cronograma político para la promulgación de la ley de amnistía es un dato particularmente relevante, porque pone en evidencia el condicionamiento político -que desde el año mil novecientos noventa y cuatro- existía para la promulgación de la ley de amnistía, siendo este escenario, las condiciones políticas en las que se le va a dar un ámbito de decisión exclusivo del Jefe de Estado, un Jefe de Estado que inmediatamente pasaba a ser candidato a la presidencia de la República, ese es un ámbito de decisiones sólo del Presidente de la República de que se hace o que no se hace dependiendo de la situación política, si es elegido o si no es elegido;

en octavo punto, de igual manera hay que destacar la extrema coincidencia -entre comillas hay que ponerlo esto- entre las fechas que de manera persistente menciona Rivero Lazo, que son los meses de junio, julio del año mil novecientos noventa y cinco, y OH sorpresa las fechas que la ley de amnistía sale, junio y julio del año mil novecientos noventa y cinco, es decir ¿Rivero Lazo era pitoniso?, ¿Rivero Lazo adivinaba las cosas que sucedían en el mundo? Creo que no, Rivero Lazo simplemente estaba dando cuenta en una forma de informe a sus subordinados de un acuerdo político que ya había comenzado a ser puesto en marcha; *en noveno punto*, todo esto muestra que las leyes de amnistía fueron el resultado de un acuerdo, un acuerdo político y de una concesión política del gobierno del ahora acusado Alberto Fujimori, que estuvo condicionada al posicionamiento político del Presidente de la Republica a resultados del proceso electoral del año mil novecientos noventa y cinco en la que él efectivamente resultó reelegido, y por lo tanto a un ámbito de decisiones que sólo manejaba el Jefe de Estado no el jefe del SIE, no el Comandante del Ejército menos el Exjefe de la DINTE, es un ámbito político de exclusiva decisión y que sólo manejaba el Jefe de Estado; *en décimo punto y último*, también resulta evidente que de las conversaciones que hemos escuchado, las leyes de amnistía fueron las expresiones de un plan de impunidad, no como dice la defensa que fue la contra parte de las leyes de arrepentimiento y que aquí había que hacer una suerte de proceso de concordia o de reconciliación nacional, sino un plan de impunidad; lo hemos escuchado entre risas y carcajadas de los miembros del Destacamento Colina con su anterior jefe dando cuenta que su principal prioridad dice -lo dicen mil veces- nuestra primera prioridad es salir en libertad y la posibilidad de la ley de amnistía, ¿ocurrió así? Ocurrió así, eso creo que es un dato más que evidente; por lo tanto es la expresión de un plan de impunidad para los crímenes del Destacamento Colina y un plan de impunidad que funcionó sobre la base de un cronograma político que se ejecutó de inicio a fin.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no se pronuncian al respecto.-----

Luego la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki indica: Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, para establecer que significado tiene este documento que hemos escuchado es menester establecer en primer lugar que es lo que se está probando en este juicio, aquí lo que se está probando es si Alberto Fujimori es autor de una política de guerra sucia, si Alberto Fujimori creó y dirigió el Grupo Colina, y si Alberto Fujimori dio las órdenes para la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, y esto lo remarco para

llegar a un primer planteamiento, este documento que me cuido en no llamar prueba documental, ¿este documento constituye prueba de alguno de estos tres hechos? La defensa sostiene que no, y por razones que ubicamos en dos planos, problemas de conducencia y problemas de eficacia probatoria; comencemos por el problema de conducencia y para ello pidamos al Tribunal que sabiamente vuelva a diferenciar lo que es la fuente de prueba de la prueba, que en el caso del documento se duplica; entonces primero examinemos al documento como fuente de prueba, ¿este audio puede constituir una fuente de prueba para el Tribunal? La fuente de prueba tiene sólo una limitación, como bien dice Virginia Pardo Iranzo en el tema de la Fuente de Prueba Documental "lo que se establece como requisito es que haya sido obtenida lícitamente", y nosotros sostenemos que la obtención de esta fuente de prueba no ha sido lícita, porque en su obtención se han violado dos derechos fundamentales, el derecho a la intimidad y el derecho a la no incriminación; como ustedes perfectamente conocen, las comunicaciones en sus distintas variantes, comunicaciones directas, comunicaciones telefónicas, con todos los medios que hoy nos brinda la tecnología tienen ciertas diferencias de tratamiento jurídico; en el caso de las comunicaciones que son reveladas por alguno de los sujetos de la comunicación que sería el caso de Sosa Saavedra, como él ha referido es el autor de la grabación, tratándose de la revelación de una comunicación por alguno de sus autores no entra en colisión el secreto de las comunicaciones pero si entra a examen la intimidad y la no incriminación; **el señor Director de Debates se dirige al doctor Nakasaki y refiere:** Le recuerdo que casualmente usted ya ha interpuesto la tacha, y ha precisado esas dos razones; DIJO: ¿Sobre los audios?.- Sí, expresamente una tacha alegando la inconducencia, la ilegitimidad y sustentó precisamente en que hay una vulneración a la intimidad y a la no incriminación, usted está reiterando un tema que ya está planteado y el Tribunal tendrá que resolver, inclusive hubo un traslado; es un tema ya abordado; DIJO: Pero no me limita a que en la estación que debo referirme a ese documento pueda ampliar.- No, pero si usted lo quiere ampliar lo amplia, sólo le digo que ya es un tema abordado; DIJO: Quizá debo ser más concreto; disculpe usted por el tema -a veces- de la necesidad de querer explicar todo lo que corresponde, sino que a veces me permito imaginar si el Tribunal ha tomado suficiente interés y hablo de los tres integrantes sobre este tema; ¿por qué debe ser considerado que se ha violado el derecho a la intimidad - y no le dije en la audiencia pasada porque no habíamos escuchado el contenido-, se hablan de temas familiares, de salud, problemas personales, que acá se han

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

audicionado, entonces es evidente que dentro del contenido del audio que hemos escuchado hay temas que corresponden al ámbito de la intimidad, todas, cuando por ejemplo las contrapartes hablan del acuerdo de los beneficios que se daban, casi todos son mi mujer no tiene para mantener a mis hijos, quién va a pagar las enfermedades de mis tres hijos, sólo se salvó la mayor; entonces es evidente que en el contenido de los audios hay datos íntimos, datos íntimos que para ser revelados, porque acá se han escuchado, no se ha hecho ningún fraccionamiento, no se ha dicho esto no se escuche y entiendo porque están engarzados, lo cierto es que hay datos íntimos aquí, y los datos íntimos -según la ley- sólo se revelan con el consentimiento del interesado, del titular del derecho a la intimidad, y eso no ha sucedido en este caso, en todo caso eso es lo nuevo que quería incorporar. Y en el tema al derecho de la no incriminación, lo que quiero incorporar es la razón por la cual sostenemos que se ha violado y que recién podemos conocer ahora que hemos escuchado el audio, porque efectivamente se hace referencia a una serie de hechos que comprometen a los integrantes de esa conversación como posibles autores de un delito que tienen que ser protegidos por su institución, incluso según mis contrapartes por el gobierno, y marcó la atención que no todas las personas que han concurrido han confesado o se han vuelto colaboradores eficaces, el General Rivero Lazo niega su participación, Pichilingue Guevara niega su participación, entonces hay un derecho de no incriminación vigente, y con todo el respeto del mundo y la humildad porque veo que hay doctrina que sostiene que no se afecta el derecho de no incriminación porque según esta doctrina dice "si yo le cuento a alguien entonces he renunciado a mi derecho a la no incriminación", muy modestamente sostengo que los derechos fundamentales para nacer dependen de ciertas circunstancias, pongo un ejemplo el derecho de recurrir, el derecho de recurrir no nace con el nacimiento de la persona, acaba de nacer la última de mis hijas no creo que tenga un derecho a recurrir porque no hay un proceso, no creo que tenga derecho a que no haya una persecución múltiple contra ella; sostengo que el derecho de no incriminación nace cuando frente a una persecución penal la persona tiene que decidir si opta por la confesión y desarrolla su defensa desde ese nivel o decide guardar silencio, por tanto es que alguna jurisprudencia que he encontrado -perdón luego lo pondré en largo en mis alegatos- en la obra de Juan Mantero Aroca -que conoce perfectamente la Sala- La Intervención de las Comunicaciones Telefónicas en el Proceso Penal, alguna sentencia se ha encontrado que si recogen este planteamiento claro que no desarrollan a fondo,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sería el Tribunal quien marque este tema y confío que lo hará con la sabiduría que lo caracteriza, entonces existe este problema de conducencia, se viola el derecho de incriminación y se viole el derecho a la intimidad. *Un segundo problema de conducencia* que presenta este documento ya tiene que ver no con la fuente de prueba sino con el procedimiento probatorio, con la actuación del medio de prueba, y en eso si la doctrina es uniforme en sostener que para la actuación de los documentos audio visuales sobre todo si son documentos digitales, entre varios requisitos están control judicial, etcétera, aportación de los soportes originales para permitir verificar la originalidad de las imágenes de las voces, etcétera, captadas, y aquí no se cumplen dos requisitos de estos varios requisitos que hay para la actuación del documento audio gráfico, primero no se cumple con la aportación del original, nos lo acaba de volver hacer recordar que es el autor de esta de esta grabación, que es Sosa que nos dice que él cuenta con los originales, y la Fiscalía en su momento no consideró necesario aportarlos, y eso nos lleva señores miembros del Tribunal a que lo que hemos escuchado ahora haya seguido el siguiente procedimiento, un casete original en poder de Sosa, un CD o sea una copia entregada por Uceda, y otro CD que es consecuencia del proceso de limpieza que el Tribunal dispuso para poder entender mejor el documento y comprendo que es el tercero -casette y dos CDs- que es objeto de actuación de esta prueba documental; entonces evidentemente la característica de la originalidad a fin de poder contrastar no existe en este caso, pese a que expresamente el autor del documento dice yo lo tengo, o sea ni siquiera podemos hablar de que se ha perdido y que por lo tanto sólo tenemos una copia, los acusadores no han considerado necesario contar con el original para poder contrastar si la segunda copia es fiel reproducción del original como dicen los sellos de los notarios, y la falta del original nos profundiza el problema de procedimiento probatorio, porque ¿cómo se realiza la actuación de un medio de prueba audiovisual?, ¿cómo se actúa un audio? La ley dice "tiene que oralizarse, tiene que escucharse", y la pregunta es la siguiente ¿cómo se determina el contenido del audio, dentro de una diligencia judicial o fuera de una diligencia judicial?, y definitivamente el contenido del audio como el contenido de cualquier documento sólo se puede realizar si es en la instrucción en la diligencia de audición, y si es en el juicio oral en la audiencia de audición con intervención de las partes, y quizás el Tribunal me dirá porque hago mención a esto, porque lo que hemos actuado hoy día no es exactamente un documento para a través del oído poder escuchar y saber si era mi voz y si eran mis expresiones; hemos leído,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

hemos leído y la pregunta es si lo que hemos leído forma parte del documento, y lo que hemos leído no puede formar parte del documento porque no se ha producido en audiencia, incluso la ley es muy clara al respecto, dice a nivel de instrucción, salvo que la diligencia respectiva como su transcripción se haya verificado en la etapa de instrucción con asistencia de las partes; si la presencia de las partes se exige en la instrucción para establecer el contenido de un documento es evidente que en el juicio oral este requisito tiene más esplendor que nunca por las características del juicio oral que no tengo porque señalar a este ilustre Tribunal. Y la mejor demostración -y paso ya al *tema de eficacia probatoria*- es que mis contrapartes han basado su planteamiento de significado probatorio en expresiones del General Rivero Lazo, pero la pregunta es ¿el General Rivero Lazo ha reconocido en esta audiencia lo que escuchó? El General Rivero Lazo ha dicho textualmente que él tiene problemas para escuchar y se ha guiado por la subtitulación, nosotros formulamos en este estado **cuestión probatoria al reconocimiento del General Rivero Lazo**; el General Rivero Lazo no ha reconocido lo que ha escuchado, el General Rivero Lazo ha reconocido lo que ha leído y no estábamos frente a un documento audiovisual que viene en original letrado, por eso es que hice la pregunta y cometí el error de decir que era el Tribunal cuando era el equipo auxiliar; sostengo que no se ha producido el reconocimiento del General Rivero Lazo y por tanto todas las expresiones que mis contrapartes han referido del General Rivero Lazo -que sería en el ochenta por ciento de las sustanciales- no pueden aparecer como probadas en este caso. Las otras importantes eran las del Coronel Oliveros que han sido invocadas por mis contrapartes, pero parece que se han olvidado de un pequeño detalle, el Coronel Oliveros no ha reconocido nada, porque no está en el proceso y si mi memoria no me falla no sé si fue ofrecido como testigo, la verdad no recuerdo.- **El señor Director de Debates le precisa al abogado de la defensa:** Señor abogado, si fue ofrecido pero el señor Oliveros tiene la condición de ausente, fue ofrecido pero no vino; DIJO: Sí, si efectivamente, por eso le decía que no recuerdo. Eso nos podría llevar evidentemente a trabajar con otras reglas frente a una imposibilidad, entonces tendríamos que recurrir a otras reglas, a las reglas de cuando falta -si me permite la Sala trabajar por analogía- cuando el testigo es ausente y hay una imposibilidad de la reproducción del testimonio en juicio ¿puedo recurrir a otro medio probatorio o un testimonio instructorio sumarial? Si, pero dentro de ciertos requisitos, ciertos requisitos que tienen que establecerse para poder probar que fue lo que declaró el Coronel Oliveros Pérez, frente a la imposibilidad

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que se haya producido su testimonio o se haya producido su reconocimiento en juicio oral el Tribunal tendría que encontrarse frente a prueba accidentalmente irreproducible, por irreproducibilidad sobrevenida o imprevisible; y efectivamente estos actos investigatorios pueden reemplazar a los actos probatorios siempre y cuando se den cuatro requisitos, uno de ellos que sea irreproducible en el juicio oral, pero los otros son que haya habido la intervención del juez, que se haya garantizado la contradicción cuando se elaboró el medio de investigación, y que el procedimiento para la actuación del medio de investigación sea igual al que debió observarse en el juicio; evidentemente cuando el señor Sosa Saavedra hizo esta grabación obviamente no se cumplieron los requisitos que permitirían reemplazar el testimonio, el reconocimiento solamente del señor Oliveros Pérez; no discuto lo que haya dicho el señor Chuqui, no discuto lo que haya dicho el señor Carbajal; nuestro cuestionamiento puntual es a lo que dice Rivero y a lo que dice Oliveros Pérez; y para terminar señores miembros del Tribunal, establecer que pese a lo expuesto el mismo contenido del audio no permite demostrar indiciariamente los significados probatorios que postulan mis contrapartes, y voy a poner un ejemplo concreto, el señor Fiscal dice que la ubicación en el Cuartel del Ejército de estos detenidos demuestra una estrategia de impunidad del SIN, que fue aprobada por las altas esferas del gobierno presidido por Alberto Fujimori Fujimori, pregunto ¿en qué parte del contenido del audio -salvado los dos cuestionamientos de Rivero y Oliveros- aparece que el SIN haya tenido una intervención en este caso?; es más si la Sala aceptase que las declaraciones del señor Oliveros están probadas, Oliveros dice textualmente “me acababan de nombrar nuevamente jefe del SIE”, entonces dice pues “Coronel, pero sabíamos que usted iba a ir al CAE”, y él responde “no, no, no, eso no se puede divulgar, ni siquiera la gente de la fabrica tiene que saberlo”. Y el tribunal conocerá, hecho notorio judicial, que la fabrica es el SIN, entonces dónde estaría ese indicio -que claro no nos ha explicado el Fiscal cómo los ha construido- que la ubicación en el Cuartel Simón Bolívar demuestre una estrategia -ni siquiera del Ejército- de impunidad del SIN que termina siendo aprobada por el Presidente Fujimori, si en el mismo audio -ese nexo- Oliveros dice “te voy a ser nuevamente jefe del SIE, no lo debe saber el SIN”, no hay una regla lógica que permita la construcción de ese indicio. Y otro punto y con esto termino, sólo estoy señalando ejemplos; otro punto donde el audio no puede probar lo que indiciariamente lo que alega mis contrapartes es que dicen lo que dijo Rivero se produjo, y parece que se han olvidado que Rivero dijo “vamos a buscar nuestra

libertad si porque es lo mas importante, pero porque nos deben rebajar las penas o algo mas”, eso es lo que dice reiteradamente Rivero pese a los cuestionamientos hechos, y que yo sepa -salvo a que mi memoria me falle- no hubo ninguna rebaja respecto a las personas que fueron procesadas en el Fuero Militar sino por el contrario se les sometió a la pena más grave que la justicia militar ha dado en toda su historia; y concluyo con lo siguiente señores miembros del Tribunal, se ha tratado de construir un indicio incriminatorio con leyes, con la ley de amnistía que sería una prueba de la estrategia de impunidad, o sea ¿cómo pruebo la estrategia de impunidad? Con la ley de amnistía, con la ley Cantuta; la pregunta que dejo y voy a desarrollar ampliamente en mi alegato es si la dación de una ley -que obviamente no es un acto presidencial sino legislativo- puede constituir un indicio de cargo de la comisión de un delito, nosotros sostenemos que una Ley, la dación de una Ley no puede ser considerada para la construcción de un indicio de un hecho criminal.- Con lo que concluyó.-----

Interviene el señor Fiscal Supremo y señala: Señor Presidente, la Fiscalía solicita hacer una réplica respecto de lo manifestado por el señor abogado de la defensa; **El Director de Debates refiere:** Ya hemos dicho que no aceptamos replica.-----

En este estado el señor Director de Debates corre traslado a las partes a fin de que se pronuncien de manera sucinta respecto a la cuestión probatoria planteada por la defensa:-----

Se corre traslado al señor Fiscal Supremo: Señor Presidente, la Fiscalía considera en primer lugar, que en la intervención del señor abogado de la defensa se presenta una evidente contradicción, manifiesta que los audios que se han escuchado esta mañana de ninguna manera comprometen la situación de su patrocinado, porque las declaraciones que aparecen allí en las conversaciones de modo alguno sustentan o dan solidez a las hipótesis del Ministerio Público, sin embargo debemos resaltar que no solamente tacha estas declaraciones o esta cinta, sino que también la cuestiona seriamente por inconducencia, lo que queremos dejar claro es que el General Rivero Lazo no ha dicho que no reconoce su voz, si no que algunos pasajes de esa grabación no la recuerda y menos así las fechas en que estas conversaciones se produjeron; luego hemos visto hoy que prácticamente la totalidad de testigos a excepción del señor Pichilingue Guevara ha reconocido su voz y ha manifestado sobre todo el señor Chuqui que intervino al final que estas conversaciones se produjeron. Respecto de la validez del documento por no constituir copia, realmente la posición que ha sostenido en

esta mañana el señor Sosa es manifestando que él tiene los originales, realmente es una presunción en ningún momento ha dicho aquí tengo los originales, así lo dijo también cuando vino acá a la Sala y declaró testimonialmente, de manera que nosotros sostenemos que esos audios fueron entregados al señor Ricardo Uceda y esos son los que la Sala ha manejado para efectos de hacer la limpieza y las traducciones o las representaciones gráficas de las declaraciones que cada uno de los testigos ha manifestado y ha reconocido esta mañana. En cuanto a lo planteado por la defensa del acusado, en primer lugar, el Ministerio Público tiene que sostener lo siguiente, este audio se ha producido o se ha llevado a cabo, se ha grabado en una institución pública, en un ambiente o en un local público como es el Cuartel Bolívar, en segundo lugar, ha sido grabado por uno de los integrantes que hoy día -esta mañana- ha reconocido su voz, de manera que allí tendríamos que ingresar al terreno de la Teoría del Riesgo que es planteada en la jurisprudencia y en la doctrina, por ejemplo el autor Víctor Burgos Mariños sostiene que es una excepción aplicable a casos como confesiones extrajudiciales o intromisiones domiciliarias y sus derivaciones, -guardando la concordancia- logrados por medio de cámaras y micrófonos ocultos, escucha, etcétera, se admite la validez de la cámara oculta cuando uno de los interlocutores lo conciente, en este caso uno de los partícipes de la grabación ha sido el señor Sosa y él llevó a cabo esta grabación; en segundo lugar la ponderación de intereses es otro argumento sostenido por la doctrina y la jurisprudencia, y dice que esta doctrina ha sido desarrollada fuertemente por el derecho continental, y usted también en su libro habla sobre la ponderación de intereses que hay que ponerlos en una balanza y ver cual de los intereses son los que predominan uno sobre el otro; asimismo también es necesario tener en cuenta este aspecto doctrinario referido a la eficacia de la prueba ilícita para terceros, la jurisprudencia norteamericana es pródiga en este tema de la prueba ilícita para terceros, porque en este caso tal como lo ha manifestado el señor abogado de la defensa no compromete en nada a su patrocinado respecto de las grabaciones que se produjeron y que han sido materia de esta audición. Por último, nosotros consideramos que de ninguna manera se agravia el derecho a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones o de la intimidad, porque estos temas realmente como lo han manifestado los mismos testigos son temas domésticos que han sido grabados en una conversación, sin embargo nosotros rescatamos el valor de estas conversaciones en la medida que sustentan los puntos de vista que nosotros mantenemos, en el sentido de que se están consolidando las tesis

en base a los indicios -como menciona el abogado de la defensa- que aquí hubo una estrategia de proteger a éstos testigos que eran valiosos y estos testigos que habían participado en actos del Destacamento Colina, y en consecuencia se trazó toda una estrategia para aquellos que estuvieran en un solo lugar y el general Rivero Lazo estuviera al mando del cuidado y protección de estos señores para que no vayan a confesar algo que pudiera comprometer a las mas altas esferas del régimen.- Con lo que concluyó.-----

Se corre traslado a la Parte Civil, interviniendo el doctor Rivera Paz: En primer lugar, sobre el tema de la cuestión probatoria planteada por la defensa, en primer lugar, hay otras personas que han reconocido las voces y los dichos de Rivero Lazo; en segundo lugar, el dicho del señor Rivero, la declaración de Rivero ante la pregunta hecha por su presidencia de que no reconoce lo que o no ha escuchado bien porque dice que tiene un problema de audición, consideramos que simplemente es un dicho de Rivero Lazo, Rivero podría decir que no entiende español y eso no significa que acá este demostrado, nuestra posición es de que el señor Martin, el señor Sosa y ahora el señor Rivero Lazo creo que están pretendiendo desconocer las pruebas en audio y en video que han sido grabadas en años anteriores con el ánimo de no generar una afirmación de las imputaciones que existen contra el acusado Alberto Fujimori; además de lo que hemos escuchado las conversaciones, no es que se traten de conversaciones en las que Rivero habla de las leyes de amnistia, y Sosa, Chuqui, Carbajal hablan de otro tema, son conversaciones absolutamente entrelazadas, Rivero habla de las leyes de amnistia, y Chuqui, Sosa, Carbajal y las otras personas hablan también de las leyes de amnistia, no son dos conversaciones acá diferentes ni distintas; en tercer lugar, los comentarios hechos por lo menos por la Parte Civil han dado cuenta no sólo de los dichos de Rivero Lazo, hemos dado cuenta de los dichos del señor Carbajal que habla de una estrategia de la Comandancia General, hemos dado cuenta de lo que Chuqui habla de que dice tal día, tal mes va a ser la ley de amnistia, Sosa habla de la ley de concordia nacional, Martin Rivas habla de la estrategia de comando, en realidad todos están hablando de lo mismo y creo que eso es lo que tendríamos que sostener como argumento frente a la cuestión probatoria planteada por la defensa.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no intervienen.-----

En este estado el doctor Nakasaki, abogado de la defensa solicita el uso de la palabra, concedido que fuera refiere: Gracias señor Presidente, en primer lugar, hay que diferenciar que es un reconocimiento de un testimonio, en el caso

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de un testimonio es válido decir que puede haber un cambio de versiones y que en ese cambio de versiones el Tribunal tiene libertad de establecer a cual de las declaraciones cree, pero si uno estudia que es un reconocimiento, un reconocimiento es un acto de voluntad unilateral del autor del documento, él es el dueño de lo que reconoce, y lo que acaba de referir el autor del reconocimiento no el testigo es que cuando se le ha preguntado puntualmente ¿ha reconocido su voz? Sí, ¿reconoce las expresiones? Por lo que he leído, textual la Sala en su momento valorará ese punto; en segundo lugar, si se puede reconocer por terceros, en doctrina sí, pero acá la ley en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales es muy clara y dice “deberá ser reconocido por quien resulte identificado por su voz”, sostenemos que de Lege Lata o de norma expresa, el reconocimiento sólo es posible por el autor, salvo que haya muerto como dice el Código Procesal Civil o sea imposible de que este acá presente, pero lo hemos visto al General Rivero, por tanto no podría haber un reconocimiento de terceros; y por ultimo, me había olvidado de un punto fundamental, un documento no sirve para incorporar una declaración personal documentada que es una línea que ya hemos marcado respecto a los documentos tradicionales los videos y los audios, las declaraciones personales tienen que ser incorporadas vía prueba testimonial.- Con lo que concluyó.-----

El Tribunal resuelve que *habiéndose escuchado a las partes procesales lo que han tenido por conveniente decir, se tiene por conclusa esta parte, y se decidirá en el momento oportuno.*-----

Con lo que concluyó el debate procesal de la cinta Uno (contiene la cinta uno-A y cinta uno-B); de las cintas Dos y Tres (contienen las cintas uno-B-dos, tres-A, tres-B-uno y dos-A), correspondiente a los puntos dos y tres del tercer subtema del cuarto bloque (décimo octavo y décimo noveno documentos en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

En seguida el señor Director de Debates dispone que se proyecte el vídeo ochocientos seis cuyo rotulo original es *Reunión de Cambio Noventa - Nueva mayoría con el doctor Vladimiro Montesinos Torres*, del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, tiene una duración de una hora con veintitrés minutos, el extracto es de dos minutos con dieciséis segundos, según ya hemos marcado, vamos a trabajar solamente los extractos así aportados por la Fiscalía, correspondiente al punto tercero del segundo subtema del primer bloque.-----

El señor Director de Debates refiere: Señor Fiscal, entiendo que son dos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

videos, pero acá se ha visualizado el número ochocientos seis, debo entender que son dos videos pero de la misma reunión; **el señor Fiscal Supremo:** Señor Presidente, el número ochocientos seis; **el señor Director de Debates:** ¿El video ochocientos siete no forma parte de su planteamiento?; **el señor Fiscal:** Si forma parte, **pero el extracto visualizado corresponde al video ochocientos seis y el video ochocientos siete es la continuación del video ochocientos seis.**-----

Concluida la visualización, seguidamente el señor Fiscal Supremo procede a destacar el juicio de Relevancia Probatoria en los siguientes términos: Señor presidente, señores Magistrados, la Fiscalía considera que este documento tiene una relevancia probatoria muy importante por los siguientes fundamentos: en primer lugar, las afirmaciones contenidas en el video antes visualizado no hacen más que consolidar las tesis incriminatorias del Ministerio Público, respecto del rol protagónico que tuvo Vladimiro Montesinos Torres como jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional, y la nueva política de lucha contra la subversión que comprendió -según nuestra hipótesis- la guerra clandestina que fue trazada y aprobada por el acusado Fujimori; en segundo lugar, en esta presentación en el SIN el Ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres se dirige a los congresistas oficialistas de Cambio Noventa - Nueva Mayoría, consideramos nosotros en nombre y representación del entonces Presidente de la República, y lo hace premunido de un poder de facto otorgado por el acusado, la capacidad de convocatoria hace que concurren a esa reunión -a esa exposición que hace-todas las bancadas; en tercer lugar, con esta instrumental considera la Fiscalía se corrobora la posición de poder del Ex Asesor Montesinos Torres en el entorno gubernamental del Presidente Alberto Fujimori, y además su dominio sobre el Servicio de Inteligencia Nacional y las Fuerzas Armadas, además porque enfatiza que la dirección en la lucha contra la subversión fue producto de la decisión política del acusado Fujimori; resulta importante tener en cuenta que esta reunión se produce en el mes de abril de mil novecientos noventa y ocho cuando ya indudablemente habían pasado muchos años sobre la matanza de Barrios Altos y La cantuta, y él dice que en ese entonces -refiriéndose a la estrategia trazada- enfatiza que la dirección en la lucha contra la subversión fue producto de la decisión política del acusado Fujimori en su condición de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas; en cuarto lugar, la presencia y la intervención protagónica del señor Montesinos Torres demuestra lo que hemos sostenido, que éste era el jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional vinculado íntimamente al Presidente de la República de aquel entonces, con

YANET CARAZAS GARAY
SECRETARÍA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

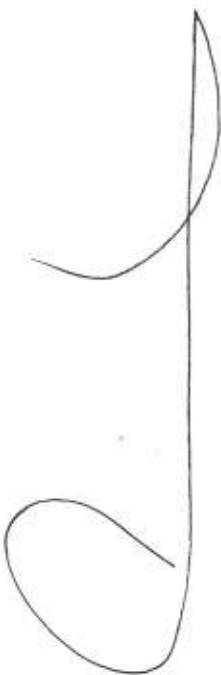
capacidad no sólo de convocar a los congresistas sino también a jueces, a fiscales, a empresarios, etcétera; en quinto lugar, las expresiones de Vladimiro Montesinos Torres sobre la política de Estado y la decisión gubernamental para la lucha antiterrorista son palabras más palabras menos idénticas a las que ha brindado Martin Rivas durante las entrevistas que sostuvo con el periodista Umberto Jara, en una grabación que hemos visto el día diecisiete de diciembre del presente coincide exactamente con las palabras expresadas por el Ex Asesor Montesinos Torres; en sexto lugar, este es uno de los tantos indicios que sin mencionarlos como elemento de prueba -señala la Fiscalía- liga a Martin Rivas, Montesinos Torres, Hermoza Ríos y otros como eslabones de la cadena de la organización hasta llegar al acusado que autorizó la nueva estrategia de lucha contra la subversión en la que se aplicó como política paralela la guerra clandestina de baja intensidad o también conocida como guerra sucia, independientemente de la otra política -la oficial- de las ayudas cívicas, la del soldado amigo, etcétera.- Con lo que concluyó.-----

Se corre traslado a la Parte Civil, interviniendo el doctor Rivera Paz: Para la Parte Civil el aspecto más relevante del video es la parte final de este extracto, en la que da cuenta Montesinos, hace un comentario sobre la decisión política como factor central de la lucha contra el terrorismo tratando de señalar ese comentario como un ejemplo frente a los sucesos de seguridad ciudadana que comenta Montesinos, y da cuenta que esa decisión política de lucha contra el terrorismo surge del Presidente de la República, ese es lugar donde nace esa decisión política, creo que para efectos del proceso judicial ese es un elemento -el más-relevante, sin que sea relevante dos asuntos que también quisiéramos comentar y que esta referido al posicionamiento y al poder de Montesinos, *primero*, que el video pareciera mostrar que Montesinos era el jefe de la bancada de Cambio Noventa, en el local y en la sala de sesiones del SIN Montesinos Torres -que no es el jefe formal del SIN- es el que está dando instrucciones a la bancada política de Cambio Noventa - Nueva Mayoría en el Congreso de la República, todo el mundo asiente lo que Montesinos dice, y en *segundo lugar* dice un tanto la forma como ya ejercía el poder Montesinos Torres, una forma de ninguneo a la autoridad política, el comentario que hace sobre el entonces Ministro del Interior que no se quien es, por cierto dice que eso no es así es de la forma como yo lo voy a decir; creo que hay una posición bastante despectiva de la autoridad política tratando de ratificar que lo que se tiene que hacer es lo él les está comentado.- Con lo que concluyó.-----

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Los demás abogados de la Parte Civil no intervienen.-----

Interviene defensa del acusado, el doctor César Nakasaki: Nuestro cuestionamiento es sólo de significado probatorio en este caso, no tenemos ningún problema con la conducencia, en primer lugar, para explicar el significado probatorio de este documento audiovisual diferenciamos los testimonios de Vladimiro Montesinos Torres judiciales y extrajudiciales, y los documento en los cuales él esté incorporado, porque hemos marcado una línea como defensa frente al Tribunal que ningún testimonio que Montesinos Torres debe ser considerado prueba en el proceso por violación de principio de buena fe y abuso del derecho al silencio, pero evidentemente cuando se hizo este documento no había una persecución penal y no podríamos invocar que se respete los principios antes señalados, entonces en cuanto a parte del documento si es importante el examen de sus declaraciones y si pueden ser consideradas como prueba a nuestro entender; Vladimiro Montesinos Torres comienza diciendo cuatro ejes centrales, pero el señor Fiscal sólo ha escogido uno, y no iba a ser ningún comentario respecto a que ha escogido uno porque es su derecho, pero el señor Fiscal termina diciendo de que esto prueba la política de guerra sucia que fue distinto a la política de la adhesión de la población, etcétera, y eso con todo respeto si no marcaría una observancia de lo que es buena fe en la presentación de las pruebas, porque el señor Fiscal conoce perfectamente que los otros tres ejes que no van a ser visualizados -se refiere expresamente a lo que él dice que era guerra sucia-, en segundo lugar estamos frente a un documento, y un documento como señalamos en la audiencia anterior tiene su reglas de valoración y un documento en primer lugar se valora probatoriamente por su contenido luego por la intención del autor, y si el contenido no es claro y no podemos determinar la intención del autor entonces recurrimos a pruebas auxiliares, el contenido es bastante claro, el contenido habla de un eje -porque es lo que el Fiscal ha escogido- y en ese eje se dice en primer lugar la decisión política del Presidente y dice cuál fue la decisión política, de erradicar la subversión, y dice también cómo el Presidente dijo que había que erradicar a la subversión y salvo de que mi oído me falle, como por ejemplo no he escuchado de lo que ha dicho el doctor Rivera sobre el ninguneo al Ministro del Interior, pero no he escuchado que haya dicho que el Presidente refirió que habría que erradicar al terrorismo mediante ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas, lo que he escuchado textualmente es la decisión política generó el marco jurídico adecuado que exigía el estado de derecho y la



YANET CARAZAS CARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

democracia, eso es lo que dice Montesinos en este documento que la decisión política se materializó en un marco jurídico y que ese marco jurídico buscaba respetar el estado de derecho y la democracia, y dice algo más relevador en este documento dice porqué era necesario un nuevo marco jurídico, textualmente lo afirma Montesinos Torres "Sendero Luminoso había planteado al Perú una guerra irregular y el Poder Judicial no tenía las herramientas legales adecuadas", entonces había necesidad de darle las herramientas legales adecuadas; termino diciendo si la decisión política del Presidente fue plasmada en un marco legal para que el Poder Judicial pueda enfrentar adecuadamente una guerra irregular no con una legislación desactualizada sino con una legislación actualizada, la pregunta es ¿eso prueba una guerra sucia o una guerra limpia? Es evidente que el video es absolutamente compatible con lo referido a las Directivas de Gobierno, Directivas de Dominio que se han aportado; y finalizo con un solo comentario respecto a mi distinguido colega el doctor Rivera, él dice que se aprecia a los congresistas recibiendo instrucciones de Montesinos, en los pocos minutos que nos ha permitido conocer el Fiscal lo que es está contando lo que fue la política subversiva no veo ninguna instrucción quizás más adelante les daba pero no lo ha puesto no esta en esos quince minutos; y por último el problema no es el rol que tuvo Montesinos, el problema es si en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, está probado en el grado de certeza que ése rol fue ejecutar una política de guerra sucia diseñada por Fujimori Fujimori, eso es lo que está en discusión en este caso, y ese Montesinos que aparece en ese video de sucio quizás la ropa pero no evidentemente su contenido es compatible con la guerra sucia que sólo existe en la acusación del Ministerio Público.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al video número ochocientos seis rotulado "Reunión de Cambio Noventa - Nueva Mayoría con el doctor Vladimiro Montesinos Torres, correspondiente al tercer punto del segundo subtema del primer bloque (cuarto documento en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

Consultado el acusado si desea intervenir, refiere que sí, haciéndolo en los siguientes términos, previamente se entrevista con su abogado defensor, el doctor Nakasaki: Señor Presidente y señores miembros del Tribunal; un primer comentario, la llamada Ley Cantuta es un tema que surge en el sector Defensa y con conocimiento del sector Justicia, haciendo recordar que históricamente los delitos de función en el ámbito militar siempre eran tratados por la justicia

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

correspondiente; el segundo comentario, ya en el año mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco el problema del terrorismo fue notoriamente controlada y había que buscar una solución, en este caso política para la fuerza del orden por los problemas de quince años de la presencia y lucha contra el terrorismo, fue discutida también por el Consejo de Ministro consultado con el sector Justicia naturalmente y con el grupo parlamentario, pero niego enfáticamente que la Ley de Amnistía se haya hecho para beneficiar exclusivamente a los miembros del Grupo Colina, siempre fue un tratamiento institucional y consideraba como Presidente de la República que había que terminar con este gravísimo problema que era el terrorismo, considerada que la Ley de Arrepentimiento y la Ley de Amnistía eran dos pasos claves para sellar el grave problema nacional de terrorismo que agobiaba al Perú desde el año mil novecientos ochenta, se ha hablado de decisiones políticas, yo he tomado muchas decisiones políticas, yo tenía la decisión política de luchar contra la hiperinflación resolverlo, contra el terrorismo resolverlo, los problemas de Frente Externo también, entonces para esto, naturalmente para cada problema se trazaron estrategias y la única estrategia de mi gobierno en la lucha contra el terrorismo fue la que se ha conocido públicamente y que ya se ha hecho mención de acercamiento con la población por parte de las fuerzas del orden, apoyo a la Policía Nacional, énfasis en la Inteligencia, dación de leyes antiterroristas, etcétera; no hubo política clandestina en mi gobierno, hubo política limpia, efectiva para dejar al país libre del terrorismo.- Con lo que concluyó.-----

El señor Presidente señala: Se encuentran citados debidamente para el próximo lunes veintidós de diciembre la señora Congresista María Luisa Cuculiza, el General Briones Dávila y Hermoza Ríos, y si viene el señor Bazán bienvenido sino seguiremos citándolo hasta ubicarlo.-----

En este estado estando a la hora se suspende la sesión para el día LUNES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que se continuará con la visualización y audición ofrecidos y con la concurrencia de los señores Briones Dávila, Hermoza Ríos, María Luisa Cuculiza y del señor Bazán Adrianzén; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.-----

Sauyahu

Yanet Carazas Garay
YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema